

## RESOLUCIÓN No. SO-495-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 144-2021-R.

### ANTECEDENTES.

1). En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS** presentó solicitud de información ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para que le fuera proporcionado lo siguiente: “1.- **Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 2. – **Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras;** 3.- **Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 4.- **Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 5. **Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporcione dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 6.- **Copia digital de las actas e sesiones de Corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 7.- **Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores”.**



2). En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, presento **RECURSO DE REVISION** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por supuesta denegatoria de la información solicitada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** y ordeno requerir al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

4). Que en fecha trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido correo electrónico en fecha ocho (8) de julio del año en curso, (ver folio 19 y 20) enviado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, en donde se adjunta nota donde manifiesta que la información sobre las transferencias recibidas por el programa Fuerza Honduras fue enviada en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de junio del año en curso (2021) al correo del abogado Entel García al correo [egarcia@cna.hn](mailto:egarcia@cna.hn); pero no consta ninguno de los extremos enunciados por parte del Doctor **JAVIER ANTONIO ENAMORADO RODRIGUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, según consta en folios 20 al 34, junto con documentación que se acompañó y se adjuntó en el expediente aquí atendido, a consecuencia de la presentación de la documentación antes referida, La Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ordeno hacer entrega de la

información remitida a favor del recurrente **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** con el fin de que se manifieste conforme o no con la documentación remitida por la Institucion Obligada.

5). Que en fecha veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), el abogado **WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ**, en su condición de Asistente Legal de la Secretaria General de este instituto, remitió INFORME en el que expresa que en fecha catorce (14) de julio se envió correo electrónico a [ofernandez@cna.hn](mailto:ofernandez@cna.hn); al recurrente **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en su condición antes descrita, a fin de que analice y se manifieste respecto a la información remitida por la institucion obligada y a la fecha no se ha manifestado sobre la misma.

6). Mediante providencia de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en folio (25) el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-395-2021**, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, en virtud de que la Institución Obligada NO dio res puesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal* natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*.

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.



3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: “1) *Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.*”

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS**, NO dio respuesta en tiempo y forma a los puntos peticionados en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del

Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.- “1.- Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 2. – Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras; 3.- Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19”; 4.- Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 5.- Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporcione dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 6.- Copia digital de las actas e sesiones de Corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 7.- Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores”; Así mismo corre en los folios del 16 al 18 del expediente aquí atendido que se requirió al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** en tiempo y forma en los correos que se han registrado ante el IAIP, de igual forma se evidencia en los folios del 19 y 20 que se recibió correo con nota de la **MUNICIPALIDAD DE GRACIAS** en donde notifican que en fechas 24 y 25 de junio del presente año, remitieron al peticionario la información solicitada a los correos [egracia@cna.hn](mailto:egracia@cna.hn); así mismo manifiesta que tuvieron comunicación con el abogado García confirmando si en efecto ellos recibieron la información solicitada, sin embargo no se remitió como medio de prueba ninguna captura de pantalla donde se pueda comprobar dicho extremo, por tal razón el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, **ES PROCEDENTE**, en virtud de haberse entregado la información de manera extemporánea. **Cabe mencionar que a la fecha el recurrente no se manifestó encontrarse conforme o no con la información brindada por la institución brindada.**

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

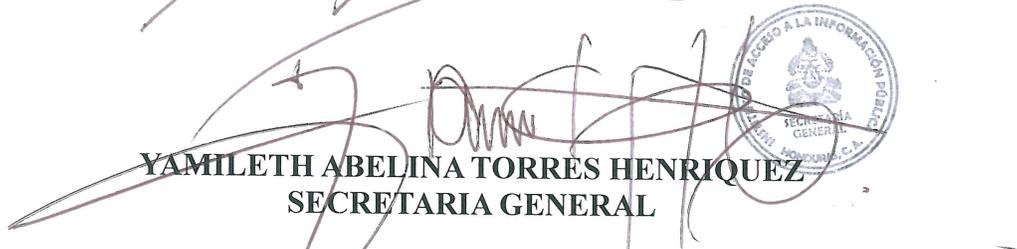
**POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** en virtud de que la Institución Obligada NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por el recurrente el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** según expediente No. **144 -2021-R. TERCERO:** Se exhorta a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, a través de su titular, **JAVIER ANTONIO ENAMORADO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** a dar trámite en tiempo y forma a las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la

alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIO DE PLENO**

  
  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

